	Reglamento	Código: UDI.REC.03 # de Revisión: 01 Página 1 de 14
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

TÍTULO I RÉGIMEN ESTUDIANTIL

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE

ARTÍCULO (Objeto)

El presente Reglamento elaborado y aprobado en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento General de Universidades Privadas y el Estatuto Orgánico de la Universidad para el Desarrollo y la Innovación (UDI), tiene por objeto regular las relaciones de la Universidad con los estudiantes y desempeño y comportamiento durante el proceso de su formación profesional, desde la admisión hasta la titulación.

ARTÍCULO 2 (Alcance)

- I. El presente reglamento contiene normas aplicables a los procesos relacionados con los estudiantes de la universidad, concernientes a admisiones, convalidaciones y traspasos.
- II. Este Reglamento define los derechos, garantías, sanciones, deberes y responsabilidades de los estudiantes en el Universidad; así mismo, las distinciones e incentivos durante todo el proceso de su formación profesional.
- III. También contiene información acerca del sistema de seguimiento académico, evaluación y apoyo al estudiante.
- IV. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de observancia y cumplimiento obligatorio, tanto para las autoridades académicas y administrativas de la Universidad, como de los estudiantes matriculados en ella.


CAPÍTULO II ADMISIÓN, PERMANENCIA, TRASPASO Y CONVALIDACIONES

ARTÍCULO 3 (Admisión)

- I. La admisión de estudiantes a la Universidad para el Desarrollo y la Innovación (UDI), en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 46 al 50° del Reglamento General de Universidades Privadas, establece las siguientes modalidades de ingreso:
 - a. Ingreso por libre elección del estudiante;
 - b. Proceso de selección por becas de estudio;
 - c. Traspaso de otra universidad;
 - d. Traspaso de Carrera a Carrera en la misma universidad.
- II. Para la admisión y matriculación de estudiantes nacionales y extranjeros se exige el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos.

ARTÍCULO 4 (Registro o Matrícula)

- I. El estudiante es considerado "matriculado" en la Universidad a través de la asignación un código de identificación personal o número de Matrícula Universitaria. Este código, que en el caso de los estudiantes nacionales corresponde al número de documento de identificación personal y en el caso de los estudiantes extranjeros al número de su cédula de identidad de extranjero u otro documento equivalente, debe ser mantenido invariable hasta el momento de la desvinculación del estudiante de la Universidad.

	Reglamento	Código: UDI.REC.03 # de Revisión: 01 Página 2 de 14
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

- II. La garantía sobre la custodia de la documentación y el historial académico del estudiante está bajo la responsabilidad de la unidad de PLANIFICACIÓN Y REGISTRO, dependiente de la VICERRECTORÍA ACADEMICA.

ARTÍCULO 5 (Requisitos para la admisión)

Para la admisión del estudiante en la Universidad, se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos, cuya verificación corresponde al órgano de la Secretaría General de la Universidad:

- a. Formulario de solicitud de admisión debidamente llenado y firmado por el estudiante y el(a) tutor(a) o apoderado(a).
- b. Documentación legal señalada en el Artículo 49° del Reglamento General de Universidades, o la normativa vigente, tanto para estudiantes nacionales como extranjeros, respectivamente.
- c. Para el caso de estudiantes de traspaso, certificados de notas de las materias vencidas, debidamente legalizados en la Universidad de origen; así como de una certificación de no tener cuentas pendientes en ella.
- d. Para el caso de estudiantes extranjeros, certificado de permiso de residencia en el país.
- e. Factura o boleta de pago de los aranceles académicos y administrativos de acuerdo a procedimientos establecidos por la Universidad.

ARTÍCULO 6 (Permanencia)


- I. La permanencia del estudiante en la Universidad para el Desarrollo y la Innovación (UDI), está condicionada al rendimiento académico, al acatamiento de las disposiciones legales y los reglamentos internos.
- II. La Universidad garantiza al estudiante todas las condiciones de seguridad, calidad académica y los servicios necesarios para un eficiente desempeño y permanencia hasta la finalización del proceso de su formación profesional.

ARTÍCULO 7 (Admisión por traspaso de otra Universidad)

La Universidad para el Desarrollo y la Innovación admite estudiantes de traspaso de otras universidades, cumpliendo con lo establecido en el Artículo 51° del Reglamento General de Universidades Privadas.

ARTÍCULO 8 (Requisitos para la admisión de traspaso)

- I. La admisión del estudiante de traspaso a la Universidad y su registro como estudiante regular, requiere el cumplimiento de las siguientes condiciones y requisitos:
 - a. Formulario de solicitud de admisión a la Universidad, debidamente llenado y firmado por el estudiante y su tutor(a) o apoderado(a).
 - b. Certificados de notas originales otorgados por autoridad competente de la institución de origen;
 - c. Fotocopia legalizada del programa analítico de cada asignatura a convalidar;
 - d. Fotocopia de la Resolución Ministerial que autoriza la carrera de origen, cuando provenga de universidades privadas nacionales.
 - e. Documentación personal de acuerdo con el Artículo 5°, inciso b) del presente Reglamento.
- II. Para el caso de Estudiantes extranjeros, los documentos deberán contar con las legalizaciones correspondientes de la autoridad educativa del país de origen, el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado de

	Reglamento	Código: UDI.REC.03 # de Revisión: 01 Página 3 de 14
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

Bolivia en el país de origen y el Ministerio de Relaciones Exteriores en Bolivia. En caso que los documentos oficiales no se encuentren en castellano, se deberá presentar los documentos con traducción oficial.

ARTÍCULO 9 (Convalidación de materias)


- I. La convalidación de materias es un procedimiento formal por el cual, cumplidas las condiciones y requisitos de admisión para estudiantes de traspaso, establecidos en el Artículo 8° del presente Reglamento, se reconoce como aprobadas, aquellas materias cursadas en la Universidad de origen del estudiante.
- II. El proceso de convalidación debe realizarse cumpliendo con las condiciones establecidas en el artículo 51° del Reglamento General de Universidades Privadas, ya sea que se trate de materias cursadas en Universidades nacionales o extranjeras.
- III. Realizada la convalidación, ésta deberá ser objeto de una Resolución Rectoral o Vicerrectoral para su incorporación al historial académico del estudiante, para efectos de certificaciones posteriores y el respaldo en la otorgación del Diploma Académico y el Título Profesional correspondiente.
- IV. Las asignaturas a convalidar deberán tener una equivalencia mínima del 70% en contenido y carga horaria.
- V. El trámite de convalidación de una materia o asignatura es único y por tramitación personal, no aceptándose reclamaciones posteriores, por certificaciones o documentos no presentados oportunamente.
- VI. Cualquier convalidación se deberá realizar con un plazo máximo de 6 meses de haberse iniciado el proceso de formación en la Universidad para el Desarrollo y la Innovación. El estudiante de traspaso deberá cursar como mínimo el 30% del plan de estudios, Los traspasos serán permitidos hasta antes de los 2 últimos semestres de la carrera.

ARTÍCULO 10 (Traspasos a otra Universidad)

- I. La Universidad para el Desarrollo y la Innovación (UDI) reconoce a sus estudiantes el derecho y la libertad de elegir libremente la Universidad en la que desean continuar sus estudios, permitiendo que éstos puedan realizar su traspaso a otra Institución. Para ello, la Universidad dispone de los medios y mecanismos necesarios, para que el interesado pueda realizar sus trámites de traspaso.
- II. Al momento de iniciar el trámite de traspaso en la unidad de Planificación y Registro, el estudiante debe presentar certificación original de no tener ningún impedimento formal o tipo de cuenta pendiente con la Institución.
- III. Todos los documentos necesarios para su traspaso deberán ser obtenidos en ventanilla de PLANIFICACIÓN Y REGISTRO.

ARTÍCULO 11 (Cambios de Carrera)

- I. La Universidad para el Desarrollo y la Innovación reconoce al estudiante la libertad en la elección de la carrera, pudiendo hacerlo al inicio de sus estudios o solicitando un cambio de carrera dentro del proceso de su formación profesional. En caso de cambio de Carrera del estudiante dentro de la misma Universidad, deberá procederse automáticamente a la homologación de las materias equivalentes, de acuerdo con el avance del estudiante en el cumplimiento de su plan de estudios.
- II. El procesamiento de la solicitud de cambio de carrera está bajo la responsabilidad de PLANIFICACIÓN Y REGISTRO al que el estudiante solicita su traspaso, mediante los procedimientos establecidos por la universidad. El estudiante podrá solicitar hasta un máximo de 3 cambios de carrera en su estadía en la universidad.

	Reglamento	Código: UDI.REC.03 # de Revisión: 01 Página 4 de 14
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

ARTÍCULO 12 (Trasposos de Universidad y cambio de carrera)

Las solicitudes simultáneas de traspaso y cambio de carrera serán procesadas de conformidad a lo establecido en el Reglamento General de Universidades Privadas, el presente Reglamento y los procedimientos internos correspondientes.

ARTÍCULO 13 (Suspensión Temporal o Definitiva)

- I. La anulación de registro significa la suspensión temporal o definitiva de la actividad académica del estudiante, por su propia decisión.
- II. La suspensión temporal corresponde a uno o más periodos académicos determinados. La suspensión definitiva implica el retiro del estudiante de la Universidad.

ARTÍCULO 14 (Motivos de Suspensión) La anulación de registro de materias procede durante el período académico respectivo únicamente. Dirección de Asuntos Estudiantiles atiende a solicitud expresa del interesado, en los siguientes casos:


- a. Por voluntad del estudiante, hasta antes de la fecha del primer examen parcial que le corresponda dar según la programación de la Universidad.
- b. Por enfermedad o accidente graves, o por situación de embarazo con riesgo, que le impidan la continuidad regular del curso.
- c. Por cambio de residencia, debidamente comprobado.
- d. Por causas previstas en el presente Reglamento, previo análisis del caso y dictamen afirmativo del Consejo de Escuela.
- e. La Universidad aplicará la política económica establecida para los casos de anulación de registro, gradual y proporcional a la fecha de solicitud del estudiante.

ARTÍCULO 15 La anulación de registro comprende a todas las materias que hubieren sido registradas en el período académico. Consecuentemente, es improcedente la anulación temporal de registro de materias cuando se solicita la anulación de una(s) materia(s) y la vigencia de otra(s); tampoco procede por problemas de notas y/o aprovechamiento académico.

**CAPÍTULO III
DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DE LOS ESTUDIANTES**

ARTÍCULO 16 (Categoría de estudiante)

- I. La Universidad para el Desarrollo y la Innovación (UDI), reconoce la categoría de “estudiante regular” a toda persona que, habiendo cumplido con las normas y requisitos de admisión, está legalmente inscrito en los registros de la Universidad para su formación profesional, dentro de un programa académico reconocido por el Ministerio de Educación.
- II. Para ser estudiante universitario es preciso estar inscrito en alguna Carrera impartida por la Universidad, o en algunos de los programas mencionados en el artículo anterior y cumplir las normas del presente Reglamento.

	Reglamento	Código: UDI.REC.03 # de Revisión: 01 Página 5 de 14
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

ARTÍCULO 17 (Compromiso)

El estudiante regular, desde el momento de su admisión en la Universidad, asume el compromiso de respetar y cumplir las disposiciones legales contenidas en el Reglamento General de Universidades Privadas, el Estatuto Orgánico de la Universidad y el presente Reglamento, no pudiendo, en ningún caso, alegar desconocimiento de estas normas, con el fin de obtener beneficio personal.


ARTÍCULO 18 (Derechos y garantías)

El estudiante regular de la Universidad para el Desarrollo y la Innovación (UDI), goza de los derechos y garantías reconocidas por las disposiciones legales que regulan el funcionamiento de la Educación Superior, el Estatuto Orgánico y demás disposiciones internas de la Universidad. Específicamente la Universidad reconoce al estudiante los siguientes derechos y garantías:

- a. A recibir una educación de calidad, que posibilite el desarrollo de sus potencialidades y la formación integral de su persona.
- b. Respeto a su derecho de libertad de expresión intelectual, cultural y artística.
- c. A no ser discriminado por razones de género, raza, religión, ideología, nacionalidad, orientación sexual, orientación política u otros.
- d. A recibir un trato respetuoso y digno de parte de las autoridades, los docentes y el personal administrativo de la Universidad.
- e. A ser escuchado y tomado en cuenta en el proceso de auto-evaluación institucional y académica.
- f. A recibir los servicios y apoyos académicos que contribuyan al logro de su formación.
- g. A ser debidamente atendido en sus solicitudes y trámites vinculados a su desempeño como estudiante regular, acorde a los tiempos y procedimientos establecidos por la institución.
- h. A ser oportunamente informado sobre el Calendario Académico, el Plan de Estudios y el contenido de las asignaturas de su carrera.
- i. A ser debidamente informado sobre los horarios y condiciones de uso de los diferentes servicios de apoyo académico.
- j. A participar de los programas y actividades extracurriculares, que contribuyan a su formación integral.
- k. A recibir información oportuna sobre los resultados de los procesos de evaluación en su desempeño académico.
- l. A participar, libre y voluntariamente, de los concursos de mérito y/o exámenes de competencia convocadas para auxiliares de docencia, trabajos de investigación y/o de interacción social.
- m. A acceder a los premios y estímulos que ofrece la Universidad, de acuerdo a las normas internas.
- n. A recibir el apoyo de las autoridades para la realización de las prácticas profesionales en las instituciones públicas o privadas.
- o. A recibir seguimiento respecto a su rendimiento académico.
- p. A contar con espacios de orientación para su inserción en el mercado laboral.

ARTÍCULO 19 (Deberes y responsabilidades)

El estudiante de la Universidad para el Desarrollo y la Innovación, desde el momento de su admisión, como estudiante regular, asume las siguientes obligaciones y responsabilidades:

	Reglamento	Código: UDI.REC.03 # de Revisión: 01 Página 6 de 14
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

- a. Conocer las normas legales, reglamentos internos y demás disposiciones, que regulan sus derechos, obligaciones y responsabilidades.
- b. Mantener una conducta acorde con los valores éticos institucionales.
- c. Mantener una conducta de respeto y consideración hacia las autoridades, docentes, personal administrativo y sus compañeros.
- d. Conocer el Plan de Estudios y Malla Curricular de su carrera.
- e. Demostrar responsabilidad, dedicación e interés en el desempeño de sus actividades académicas, vinculadas con su formación profesional.
- f. Cumplir estrictamente con los términos y plazos, establecidos en el calendario para cada gestión, en la realización de trámites, registros y otros de carácter académico y administrativo, que sean de su interés.
- g. Cumplir con puntualidad y consecuencia la asistencia a clases u otro tipo de actos académicos relacionados con su formación profesional.
- h. Cumplir con los trabajos encomendados por el docente, a realizarse fuera del aula, para fortalecer el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- i. Participar de los programas, proyectos de investigación promovidos por la Universidad, que forman parte de la estructura curricular de su carrera.
- j. Participar de los programas, proyectos y acciones de servicio social, en el marco de la política de interacción social que mantiene la Universidad, y que forma parte de la estructura curricular de su carrera.
- k. Realizar sus reclamos dentro de los plazos establecidos.
- l. Conocer el avance en sus asignaturas en caso haya iniciado en fecha posterior al inicio de clases.
- m. Cooperar en el cuidado, la preservación y el mantenimiento de los bienes de la Universidad, destinados al desarrollo de la actividad académica.
- n. Asumir responsabilidad por el deterioro de los bienes o la pérdida de materiales ocasionados, en forma intencional o por negligencia.
- o. Registrar, al ingreso a las instalaciones, equipos de computación y/o artículos de valor de apoyo académico que son utilizados en el proceso académico
- p. Cumplir puntualmente con los compromisos económicos de acuerdo a los contratos suscritos con la Universidad.


CAPÍTULO IV

DISTINCIONES E INCENTIVOS A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 20 (Distinciones)

La Universidad para el Desarrollo y la Innovación, en el marco de su política de motivación a los estudiantes para el estudio y el servicio a la sociedad, promoviendo la cultura de la calidad y la excelencia, anualmente, en acto de público entrega las siguientes distinciones:

- a. Distinción al Mérito Académico, al mejor Promedio Ponderado de cada gestión académica.
- b. Distinción al Mérito de Investigación, al estudiante que se destaca por su capacidad y esfuerzo en la realización de trabajos de investigación.
- c. Distinción al Mérito Institucional, el aporte de un estudiante al mejoramiento de la imagen de la Universidad ante la sociedad.

	Reglamento	Código: UDI.REC.03
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	# de Revisión: 01 Página 7 de 14

d. Otros descritos en el Reglamento de Becas y Reglamento de Interacción Social y Difusión Cultural.

ARTÍCULO 21 (Incentivos)

- I. La Universidad para el Desarrollo y la Innovación (UDI), establece los siguientes programas de incentivo para sus estudiantes:
 - a. Becas sociales
 - b. Becas pasión por el estudio
 - c. Becas Excelencia Académica
 - d. Becas Deportiva y Cultural
 - e. Becas GEO
 - f. Becas GEO Crecimiento
 - g. Becas Convenios Institucionales
 - h. Becas Desarrollo de Competencias
 - i. Planes de Pagos
- II. Para aplicar de forma adecuada e imparcial a los programas de incentivo los estudiantes deben formalizar su candidatura a través, del Departamento de Asuntos Estudiantiles, una comisión institucional evalúa a los candidatos y emite un documento de otorgamiento. Cada uno de los incentivos está descrito en el Reglamento de Becas de la Universidad.

ARTÍCULO 22 (Planes de Pagos)

La Universidad para el Desarrollo y la Innovación (UDI), mediante su Departamento Administrativo, pone a disposición de sus estudiantes la posibilidad de establecer un plan de cuotas en caso que el estudiante haya caído en mora. Las condiciones y plazos son establecidos por el Departamento Administrativo.


CAPÍTULO V SISTEMA DE SEGUIMIENTO ACADÉMICO, EVALUACIÓN Y APOYO

ARTÍCULO 23 (Seguimiento al Rendimiento Académico)

- I. El seguimiento al rendimiento académico del estudiante se realiza en semanas específicas del semestre, ofreciéndole toda la orientación y el apoyo personal para lograr un aprovechamiento de su potencial intelectual, el fortalecimiento de su actitud hacia el saber y su vocación a la carrera elegida.
- II. Para cumplir con eficiencia este cometido, la Universidad cuenta con un programa que involucra a las Direcciones de Escuela y al Departamento de Asuntos Estudiantiles.

ARTÍCULO 24 (Asistencias)

- I. La asistencia a clases es de carácter obligatorio, entendiéndose por ella la presencia física del estudiante en aula desde el inicio hasta el final de la clase. La asistencia forma parte de los requisitos para la aprobación de las asignaturas del Plan de Estudios, para ello el estudiante debe cumplir con un mínimo de 75% de asistencia a clases.
- II. Los estudiantes que no cumplan el requisito mínimo de asistencia, reprobarán de manera automática la asignatura, sin considerar la nota obtenida. Se exceptúan los estudiantes que tengan Beca a la Excelencia.

	Reglamento	Código: UDI.REC.03 # de Revisión: 01 Página 8 de 14
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

ARTÍCULO 25 (Justificaciones y Licencias)

Toda falta justificada deberá respaldarse con documentación pertinente al caso que presente el estudiante, dicha documentación deberá ser presentada en un plazo no mayor a 3 días contando a partir de la fecha del inicio de la causa de impedimento.

ARTÍCULO 26 (Causales de Justificación)

Se considerarán válidas las justificaciones del siguiente tipo:

- a) Problemas de salud del estudiante, para la cual deberá ineludiblemente presentar certificado médico,
- b) Otras causales de fuerza mayor (fallecimiento de familiar cercano, citaciones judiciales, etc.) que deben presentar documentación de respaldo y que serán evaluadas y aprobadas por la Dirección de Escuela correspondiente a la asignatura.

ARTÍCULO 27 (Evaluación académica)

- I. La evaluación académica mide el desempeño del estudiante en todas y cada una de las materias o asignaturas. Ésta se realiza de acuerdo con los lineamientos metodológicos expuestos en el diseño curricular de cada programa académico y el contenido de cada materia o asignatura.
- II. La evaluación académica es de responsabilidad, en primera instancia, del docente de cada materia o asignatura, quien deberá cumplir rigurosamente con la programación establecida en el sistema de evaluación y elevar los informes a conocimiento de la autoridad competente. Las Direcciones de Escuelas asumen la responsabilidad de la supervisión de los procesos, metodologías y procedimientos de evaluación académica.

ARTÍCULO 28 (Evaluación formativa y sumativa)

- I. La evaluación formativa se constituye en un refuerzo al aprendizaje, identificando las debilidades y fortalezas del estudiante y sirve al docente en la definición y diseño de estrategias metodológicas y pedagógicas; así como permite al estudiante, el desarrollo de procesos permanentes de auto-evaluación y rediseño de estrategias de aprendizaje.
- II. La evaluación sumativa, se realizarán sobre la base de una referencia numérica en una tabla de 0 a 100 puntos, siendo 51 puntos la nota mínima de aprobación de una asignatura.


ARTÍCULO 29 (Escala de valoración)

La escala de valoración de los instrumentos de evaluación, propuesta por la Dirección de Escuela y autorizada por la Vicerrectoría Académica, será dada a conocer por el docente la primera semana de clases.

ARTÍCULO 30 (INASISTENCIA A EVALUACIÓN Y EXAMENES FUERA DE FECHA)

El estudiante que según los Artículos 25° y 26° haya justificado su inasistencia a una fecha de evaluación, podrá tomar el examen fuera de fecha, cumpliendo los requisitos académicos y administrativos pertinentes, y siempre que su causal fue aceptada y aprobada por el Director de Escuela en los plazos establecidos. El estudiante estará obligado a informarse de las fechas y las condiciones para la realización de la evaluación a la que no asistió, que, por ningún motivo, justificado o injustificado, podrá postergarse o prolongarse.

ARTÍCULO 31 (Resultados de la Evaluación y Disponibilidad de la información)

	Reglamento	Código: UDI.REC.03 # de Revisión: 01 Página 9 de 14
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

Los resultados de cada evaluación deben ser comunicados en aula personalmente por el docente, quien además está en la obligación de absolver todas las dudas y/u observaciones realizadas por los interesados, o por los medios de comunicación dispuestos por la Universidad. Los estudiantes tendrán el derecho de conocer el resultado de sus evaluaciones con un plazo no mayor a 7 días hábiles desde la realización de la evaluación. A partir de la fecha de publicación de las calificaciones, tanto parciales, exámenes finales y calificaciones finales, el estudiante tendrá un plazo no mayor a 10 días para realizar la reclamación formal y solicitud de rectificación de su nota.

ARTÍCULO 32 (Reprobación Reiterada)

- I. El estudiante podrá reprobado una asignatura hasta un máximo de 3 veces; en caso de hacerlo tendrá las siguientes opciones:
 - a. Registrar la siguiente gestión académica o semestre únicamente la asignatura reprobada, bajo las condiciones establecidas por la universidad.
 - b. Solicitar el cambio de carrera, siempre y cuando esta carrera no incluya en su plan de estudios la materia reprobada por el estudiante.
 - c. Solicitar su suspensión como estudiante regular de la universidad.
- II. En caso que reprobado la materia por cuarta vez, considerando el inciso a) deberá solicitar su cambio de carrera o suspensión de la universidad.

ARTÍCULO 33 (Apoyo al estudiante)


- I. El estudiante, para un adecuado desempeño, sobre la base de un eficiente y efectivo aprovechamiento de los servicios que le brinda la Universidad durante el periodo de su vinculación con ella, deberá estar debidamente informado sobre la disponibilidad y alcance de los diferentes programas de apoyo puestos a su disposición.
- II. En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento General de Universidades Privadas, el estudiante cuenta con el apoyo y la orientación pedagógica, a cargo de docentes especializados; así como, con el derecho de acceso reglamentado a las bibliotecas, laboratorios, salas de computación, conexiones a Internet, instalaciones, campos de esparcimiento y otros.

CAPÍTULO VI GRADUACIÓN

ARTÍCULO 34 (Sistema de Graduación)

- I. La graduación, como la fase terminal del proceso de formación académica, implica la aprobación de todas las materias del plan de estudios, correspondiente a la carrera.
- II. En concordancia con los Artículos 57°, 58°, 59° del Reglamento General de Universidades Privadas, la Universidad para el Desarrollo y la Innovación otorga el Diploma con el Grado Académico correspondiente al estudiante, que cumple con todos los requisitos y condiciones establecidas en el proceso de su formación académica en una disciplina. La otorgación del Título Profesional es competencia del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 35 (Modalidades de graduación)

	Reglamento	Código: UDI.REC.03
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	# de Revisión: 01 Página 10 de 14

En correspondencia con lo dispuesto en los Artículos 57°, 58°, 59° del Reglamento General de Universidades Privadas, la Universidad para el Desarrollo y la Innovación (UDI) establece las modalidades de graduación, cuyos procesos están definidos en el Reglamento de Graduación de la institución.

CAPÍTULO VII DESARROLLO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 36 (Bienestar de Asuntos Estudiantiles)

En cumplimiento de los derechos y beneficios reconocidos por la Universidad, el estudiante dispone de las condiciones más adecuadas para su estadía en el recinto universitario. Cumpliendo con la misión de procurar una formación integral del estudiante, éste dispone de un conjunto de condiciones, infraestructura, instalaciones y servicios relacionados con su bienestar.


ARTÍCULO 37 (Servicios académicos y personales)

- I. Los servicios que la Universidad pone a disposición de los estudiantes regulares, para cumplir con su misión de formar profesionales de calidad e integridad moral y humana, corresponden a los siguientes:
 - a. Programa semestral de seguimiento de asistencia y de notas a estudiantes, a cargo de profesionales y docentes especializados.
 - b. Bibliotecas con la disponibilidad suficiente de la bibliografía básica para cada carrera
 - c. Laboratorios y Talleres, de acuerdo a los requerimientos de cada carrera, que deberán implementarse progresivamente
 - d. Centros de Computación con acceso a Internet
 - e. Centros de práctica profesional, en convenios de carácter interinstitucional, con empresas e instituciones locales y nacionales
 - f. Programas y proyectos de actividades deportivas y culturales.
 - g. Proyectos de interacción social y actividades extracurriculares.
 - h. Seguro de atención médica de emergencia.
- II. El acceso al uso de estos servicios por parte del estudiante, es libre y voluntario y en ningún caso la Universidad podrá disponer medidas o acciones discriminatorias.

CAPÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 38 (Alcances)

Todo estudiante está sometido a las normas legales vigentes que regulan la actividad universitaria. Tiene los derechos, deberes y garantías que la Constitución Política del Estado, los Convenios Internacionales y la legislación vigente reconocen a las personas, sin distinción ni discriminación de ninguna clase.

	Reglamento	Código: UDI.REC.03 # de Revisión: 01 Página 11 de 14
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

ARTÍCULO 39 (Contravenciones y Sanciones)

La conducta de cualquier estudiante de la Universidad que vulnere los reglamentos, que altere la normal y pacífica convivencia civilizada entre los miembros de la Universidad, o que afecte normas de ética social, está sujeta a las sanciones previstas por este Reglamento.

ARTÍCULO 40 (Delitos)

Los actos tipificados como delitos, sean de carácter privado o de orden público, son de competencia judicial y conllevan a la automática e inmediata suspensión académica del estudiante y determinan su expulsión en mérito a la decisión judicial competente; o bien, su reincorporación, en función a resolución jurisdiccional absoluta o declarativa de inocencia.


ARTÍCULO 41 (Tipificación)

Están sujetos a sanción todos los actos constitutivos de deshonestidad académica y los hechos ilícitos universitarios; vale decir todos los actos que puedan subvertir, afectar o comprometer la integridad del proceso educacional y de formación integral en la Universidad. La imputación a un estudiante de supuestos actos delictivos, cometidos dentro o fuera del Campus, en ningún caso representa responsabilidad institucional de ninguna naturaleza, ni constituye obligación alguna de la Universidad.

ARTÍCULO 42 (Deshonestidad Académica)

Se tipifican entre los actos constitutivos de deshonestidad académica que contravienen las normas y principios básicos de ética en educación superior, los siguientes:

- a. Obtener o intentar conseguir irregularmente ventajas académicas o institucionales
- b. Alterar notas, documentos o archivos documentales, informáticos o electrónicos
- c. Usar materiales, documentos o medios no autorizados de cualquier naturaleza, en exámenes o prácticos,
- d. Sustituir personas o hacerse sustituir en evaluaciones, exámenes o actividades universitarias,
- e. Copiar o colaborar a otro estudiante durante los exámenes,
- f. Sustraer, adquirir u obtener por cualquier medio, un examen o información del contenido del mismo,
- g. Reemplazar o sustituir responsabilidades en la asignación de tareas o prácticos,
- h. Entregar como propio el trabajo o la investigación de otra persona o estudiante,
- i. Presentar trabajos como si fueran originales, que ya se hubieran entregado en otra materia,
- j. Copiar total o parcialmente el trabajo o la investigación de otros, como si fuera un esfuerzo personal. No se incluyen dentro de ello, las citas o referencias expresas bibliográficas o documentales,
- k. Intervenir en actos que perjudiquen la imagen y prestigio de la Universidad o de sus miembros,
- l. Interferir con el buen desarrollo de clases dentro o fuera del aula, faltando el respeto a docentes, estudiantes o administrativos,
- m. Demostrar mal comportamiento en clases afectando al docente, estudiante y/o el desenvolvimiento normal de la clase,
- n. Ejercer presión, directa o indirectamente, sobre docentes y/o autoridades, por sí o a través de terceras personas, para obtener ventajas o beneficios de cualquier naturaleza,

	Reglamento	Código: UDI.REC.03 # de Revisión: 01 Página 12 de 14
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	


- o. Obviar total o parcialmente el uso correcto de citas y fuentes de consulta, con riesgo de plagio, pero sin beneficio ni perjuicio de los implicados, reconociéndose como tal, no citar la fuente externa o bien de origen compartido parcial o total,
- p. Buscar beneficio indebido al presentar un trabajo académico de origen compartido total o parcialmente, como si fuera esfuerzo personal. O bien, actuar con evidencia plena de perjuicio de los coautores no citados en el trabajo académico.

ARTÍCULO 43 (Hechos Ilícitos Universitarios)

Se tipifican como hechos ilícitos universitarios, que por su naturaleza revisten gravedad, los siguientes:

- a. Sabotear la clase, con actos o conductas atentatorias contra la Universidad, el docente o los demás estudiantes,
- b. Discriminar por cualquier medio, físico, electrónico, verbal, redes sociales u otros, a un estudiante, docente o administrativo,
- c. Falsificar, dañar, alterar o usar indebidamente documentación de la Universidad,
- d. Suplantación de identidad
- e. Destruir, dañar o afectar bienes o intereses de la Universidad o de los docentes, administrativos o estudiantes,
- f. Entregar información reservada o clasificada, sin autorización oficial del nivel competente,
- g. Promover o formar parte de grupos que atenten contra la Universidad, su patrimonio o contra las personas,
- h. Conformar agrupaciones estudiantiles de cualquier tipo que utilice el nombre de la Universidad sin la autorización de las instancias académicas correspondientes,
- i. Injuriar, calumniar, difamar o tomar medidas de hecho contra la Universidad, sus autoridades, docentes, administrativos o estudiantes,
- j. Propalar ofensas, rumores y comentarios que dañen la honra o atenten contra la moral y las buenas costumbres, o que provoquen situaciones de pánico colectivo,
- k. Cometer y/o incitar a cometer actos que atente contra los valores éticos de la institución,
- l. Utilización inapropiada de los bienes de la universidad.
- m. Realizar actos vandálicos o destructivos, instigar o apoyar a cometerlos,
- n. Proferir amenazas o difundirlas,
- o. Incitar a la violencia o ejercerla sobre las personas o bienes,
- p. Usurpar derechos o funciones,
- q. Consumir, proporcionar o ingresar narcóticos, sustancias controladas o bebidas alcohólicas en el recinto universitario,
- r. Incitar y/o participar en juegos de azar dentro de las instalaciones de la universidad,
- s. Ingresar al recinto universitario, permanecer en él o tratar de hacerlo en estado de ebriedad o drogadicción,
- t. Portar armas o explosivos,
- u. Formar parte de grupos delictivos o terroristas,
- v. No acatar los reglamentos de la Universidad o promover su no acatamiento,
- w. Dañar o lesionar los derechos y garantías constitucionales de las personas.

ARTÍCULO 44 (Culpabilidad)

	Reglamento	Código: UDI.REC.03 # de Revisión: 01 Página 13 de 14
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

La culpabilidad se atribuye al autor intelectual y material, al cómplice y al encubridor, con los agravantes y atenuantes previstos, por analogía, en las normas procesales penales.

ARTÍCULO 45 (Sanciones a la Deshonestidad Académica)

Las sanciones universitarias para los actos constitutivos de deshonestidad académica son:

- a. Amonestación verbal con informe al archivo del estudiante,
- b. Amonestación escrita con copia al archivo del estudiante,
- c. Pérdida del derecho a rendir examen o anulación del mismo,
- d. Reprobación de la(s) materia(s),
- e. Suspensión temporal o definitiva de uno o más servicios,
- f. Suspensión temporal en el período académico.

ARTÍCULO 46 (Sanciones a Hechos Ilícitos Universitarios)

Se sancionan los hechos ilícitos universitarios con:

- a. Amonestación escrita con informe al archivo del estudiante,
- b. Reprobación de la(s) materia(s),
- c. Suspensión temporal o definitiva de uno o más servicios,
- d. Suspensión temporal en el período académico,
- e. Suspensión por uno o más periodos académicos,
- f. Expulsión,
- g. Remisión al Ministerio Público o al Tribunal Jurisdiccional competente.

ARTÍCULO 47 (Derecho de Defensa)

Se presume la inocencia del estudiante. Tiene derecho a su defensa y goza de las garantías del debido proceso. No se aplicará sanción alguna si no se tiene evidencia o comprobación de la falta o infracción atribuida.

ARTÍCULO 48 (Niveles de Decisión)


Las sanciones establecidas por el Art. 45° casos a), b), c) y d), y el Art. 46° casos a) y b) serán aplicadas por los profesores con informe a la Coordinación de Escuela, o bien por dicha autoridad académica, según corresponda.

Las sanciones que se indican en el Art. 45° incisos e), f) y g), serán determinadas por el Consejo de Escuela respectivo. Las que describen el Art. 46° casos c), d), e), f), g) y h), serán determinadas por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 49 (Sanción Directa)

Las situaciones flagrantes, o sea, la comisión de actos de deshonestidad académica y de hechos ilícitos universitarios in fraganti, evidenciada por otros estudiantes, docentes, administrativos o terceras personas que merezcan fe, merecerán sanción sin necesidad de proceso estudiantil, toda vez que existe comprobación del hecho.

ARTÍCULO 50 (Proceso)

	Reglamento	Código: UDI.REC.03 # de Revisión: 01 Página 14 de 14
	REGLAMENTO ESTUDIANTIL	

El proceso estudiantil se aplica para los casos tipificados como hechos ilícitos universitarios previstos en el presente Reglamento, o cuando no se tiene evidencia de la autoría o culpabilidad en los actos constitutivos de deshonestidad académica señalados en el Art. 5 de este Reglamento.

ARTÍCULO 51 (Inicio del Proceso Estudiantil)

El proceso se inicia y se sustancia ante el Consejo de Escuela, actuando el Departamento de Asuntos Estudiantiles en calidad de unidad defensora de la comunidad universitaria, que asistirá al estudiante en todas las actuaciones correspondientes, cuidando el mejor interés del mismo.

ARTÍCULO 52 (Pruebas)

A los efectos procesales, y por analogía, se admiten todos los medios legales de prueba previstos por la legislación boliviana.

ARTÍCULO 53 (Resolución del Consejo)

Con los actuados correspondientes, el Consejo de Escuela dictará Resolución determinando la culpabilidad y la sanción pertinente o, en caso contrario, el sobreseimiento del estudiante. Dicha Resolución pasará en consulta al Consejo Académico de la Universidad para ser confirmada, revocada o anulada.

ARTÍCULO 54 (Revisión)

El recurso extraordinario de revisión procede ante Rectorado, en base a prueba pre constituida e informe motivado de reconsideración elevado por el Consejo Académico.

**CAPÍTULO IX
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 55 (Modificaciones al Reglamento)

En cumplimiento con lo dispuesto en el Reglamento General de Universidades Privadas y el Estatuto de la Universidad, la modificación, ampliación o sustitución del presente Reglamento, es potestad del Directorio de la Universidad y su vigencia está condicionada a la homologación, mediante Resolución expresa del Ministerio de Educación.